

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023), al despacho proceso ordinario No 007-2021-00271-00, informando que el representante legal de la demandada JUANCAMAR Y CIA S EN C, allegó constancia del pago de la condena proferida en sentencia del 24 de noviembre de 2021, título judicial que erróneamente fue consignado a la cuenta dispuesta para el pago de prestaciones laborales de Bogotá No 110012050001 (folio 3 anexo 13). Sírvasse proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: (601) 3532666 ext. 70507

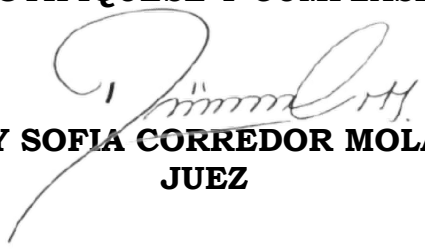
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, se ORDENA OFICIAR a la **OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES - PAGOS POR CONSIGNACIÓN DE BOGOTÁ**, para que se sirva realizar la conversión del título judicial No 400100008293772 por valor de \$443.695 a la cuenta judicial No 110012051007 a nombre del JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ. Lo anterior, teniendo en cuenta que el título judicial referido anteriormente, corresponde al pago de la condena proferida en sentencia del 24 de noviembre de 2021 por este despacho judicial, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al despacho de la Señora Juez informando que la parte demandante dentro del término concedido en auto del anterior presentó en escrito subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601)3532666 ext 70507

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá, D.C., enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se devolvió la demanda impetrada por DAVID EDUARDO SINISTERRA QUINTERO en contra de APRENDUM LAB COLOMBIA S.A.S., y se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en obediencia a lo dispuesto en la providencia referida presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: FACÚLTESE al señor DAVID EDUARDO SINISTERRA QUINTERO, identificado con C.C. No. 1.087.789.235 y portador de la T.P. No. 403.052 del C.S. de la J., para actuar en causa propia, dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 33 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, presentada por DAVID EDUARDO SINISTERRA QUINTERO, identificado con C.C. No. 1.087.789.235, quien actúa en causa propia, en contra de APRENDUM LAB COLOMBIA S.A.S., conforme los términos de la demanda y del escrito de subsanación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 41 de C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: En caso de que así lo disponga, la parte demandante podrá hacer uso de la notificación prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Para el efecto,

deberá suministrar los canales digitales elegidos para ese fin, informará la forma como los obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Igualmente, deberá remitir la providencia que se va a notificar como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, incluyendo copia de la demanda y los anexos que deban entregarse. Lo anterior, deberá realizarse con copia al correo electrónico j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, aportando constancia al expediente y cumpliendo con las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ